

# IMPI

INSTITUTO MEXICANO  
DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL



Tipo de Documento:	<b>Manual de Organización</b>
Unidad Administrativa	<b>Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual</b>
Fecha de Autorización: <sup>1</sup>	15 de noviembre de 2018
Fecha de la última revisión:	25 de octubre de 2018
Versión:	
Rúbrica de quien Certifica:	 Andrea López de León Ibarra <b>Coordinadora de Planeación Estratégica</b>
Este documento consta de <b>90</b> fojas, incluyendo ésta.	

<sup>1</sup> Fecha en que el Director General del IMPI firma de autorizado el Manual de Organización, con base en el Acuerdo adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2011 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once: 45/2011/4<sup>a</sup> Con fundamento en el Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se delega al Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la facultad contenida en el Artículo 9 fracción II del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que se refiere a la aprobación del Manual de Organización General, los Manuales de Procedimientos y los de Servicios al Público.



## Autorizaciones

AUTORIZÓ

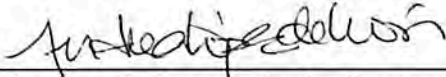
Miguel Ángel Margáin González Director General

APROBACIÓN

Alfredo Carlos Rendón Algara Director General Adjunto de Propiedad Industrial

ELABORÓ

Luisa Irely Aquique Pineda Directora Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual

REVISIÓN DE METODOLOGÍA

Andrea López de León Ibarra Coordinadora de Planeación Estratégica





## **Contenido**

1. Introducción:.....	4
2. Antecedentes.....	6
3. Marco Jurídico:.....	8
4. Misión, Visión y Valores .....	8
5. Estructura organizacional.....	25
6. Organigrama.....	26
7. Atribuciones y funciones:.....	27
8. Autorización de plazas.....	85
9. Glosario .....	86

## **1. Introducción:**

Con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Modernización de la Administración Pública Federal, la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual, con la asesoría de la Coordinación de Planeación Estratégica y la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, procedió a la formulación del presente Manual de Organización, el cual pretende cumplir con los siguientes objetivos:

- Presentar una visión de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual;
- Precisar las funciones que deben de realizar los órganos administrativos que la integran;
- Dar a conocer al personal la estructura orgánica y funcionamiento de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual, y
- Servir como guía y orientación en lo relativo a la estructura y funcionamiento que observa actualmente la organización de esta entidad.

El presente documento contiene los antecedentes que describen la evolución histórica-administrativa de la Dirección; el marco jurídico que sustenta el desarrollo de sus actividades; las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Instituto; el objetivo que persigue la entidad; la estructura orgánica en donde se aprecian los distintos niveles jerárquicos y las funciones que realizan cada una de las áreas que la integran.

Para que este Manual se constituya en un instrumento ágil, útil y dinámico será necesario mantener una comunicación estrecha entre esta Dirección y la Coordinación de Planeación Estratégica, con el fin de mantenerlo actualizado.

Con fundamento en lo establecido por el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual (DDPPI) ha emprendido la tarea de realizar y distribuir a todas las Subdirecciones Divisionales a su cargo el Manual de Organización.

El Manual de Organización constituye una herramienta que contribuirá al control del proceso organizacional al suministrar información sobre los objetivos y funcionamiento de las Subdirecciones Divisionales y Coordinaciones Departamentales.

La misión principal de este Manual es proporcionar a las Subdirecciones Divisionales y Coordinaciones Departamentales y, en general, al personal que labora en la Dirección Divisonal



de Protección a la Propiedad Intelectual, un documento de fácil comprensión que permita a cada una de dichas áreas realizar eficientemente las funciones encomendadas a cada una de ellas.

## **2. Antecedentes**

La primera referencia que se tiene del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se encuentra en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, mediante el cual se creó este Instituto como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa y proporcionar servicio de orientación y asesoría a los particulares para lograr un mejor aprovechamiento del sistema de propiedad industrial, quedando agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía.

Es la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994, que entró en vigor el 1 de octubre de dicho año, la que dota al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de competencia y atribuciones como autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, constituyendo dicha Ley el principal ordenamiento en la materia.

Tras varias reestructuraciones en la organización del IMPI, llegamos a la actual que fue establecida en el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en el Estatuto Orgánico publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, 7 y 13 de septiembre de 2007, actuales modificaciones.

Cabe señalar que el día 16 de octubre de 1998, la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial aprobó el proyecto de reestructuración institucional denominado "IMPI hacia el año 2000", el cual se sujetó a las autorizaciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública.

El Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, con reformas publicadas en el D.O.F. 1º de julio de 2002 y D.O.F. 15 de julio de 2004, fe de erratas del 28 de julio de 2004 y 7 de septiembre de 2007, en su artículo 14, establece las atribuciones de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual.

Igualmente, el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999, con reformas publicadas en el D.O.F. 10 de octubre de 2002, D.O.F. 29 de julio de 2004 (Nota aclaratoria publicada en el Diario



Oficial de la Federación de 4 de agosto de 2004) y 13 de septiembre de 2007 en su artículo 18, establece las atribuciones de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual y, en su artículo 32, menciona las áreas administrativas adscritas a ella, como son las Subdirecciones Divisionales de Prevención de la Competencia Desleal, de Procesos de Propiedad Industrial, de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio, de Cumplimiento de Ejecutorias y de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos y las Coordinaciones Departamentales de Infracciones y Delitos, de Inspección y Vigilancia, de Nulidades, de Caducidad y Cancelación, de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio, de Resoluciones de Infracciones en Materia de Comercio; de Cumplimiento de Ejecutorias; de Recursos de Revisión; de Resoluciones de Marcas Notorias; de Procesamiento de Documentos y de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.

Asimismo, el día 15 de diciembre de 1999, con reformas del 29 de julio de 2004 (Nota aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de agosto de 2004), así como el 13 de septiembre de 2007; se publicó el Acuerdo por medio del cual se delegan facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador de Planeación Estratégica, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El artículo 7 de dicho Acuerdo establece las facultades de la DDPPPI y cuáles de ellas quedan delegadas en las Subdirecciones Divisionales de Procesos de Propiedad Industrial, de Prevención de la Competencia Desleal, de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio, de Marcas Notorias, Investigación, Control y Procesamiento de Documentos y de Cumplimiento de Ejecutorias, así como en las Coordinaciones Departamentales de Nulidades, de Cancelación y Caducidad, de Infracciones y Delitos, de Inspección y Vigilancia, de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio, de Resoluciones de Infracciones en Materia de Comercio, de Resoluciones de Marcas Notorias; de Procesamiento de Documentos, de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales, de Cumplimiento de Ejecutorias y de Recursos de Revisión.

Con la modificación a la estructura orgánica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se pretende que se cumpla eficientemente con la responsabilidad que le ha sido conferida por la Ley.

### **3. Marco Jurídico:**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículos 28 y 89 fracción XV.

D.O.F. 5-II-1917.

Reforma (sólo se citan las reformas de los artículos conducentes): D.O.F. 24-XI-1923, 20-VIII-1928, 10-III-1944, 21-X-1966, 22-X-1966, 08-X-1974, 17-XI-1982, 28-XII-1982, 03-II-1983, 10-VIII-1987, 11-V-1988, 20-VIII-1993, 23-VIII-1993, 25-X-1993, 31-XII-1994, 02-III-1995, 05-IV-2004, 12-II-2007, 10-VI-2011, 09-VIII-2012, 11-VI-2013, 20-XII-2013, 07-II-2014, 10-II-2014, 27-V-2015 y 29-I-2016.

#### **TRATADOS**

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

D.O.F. 8-VII-1975.

Reforma: D.O.F. 8-V-2007.

Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico.

D.O.F. 2-VIII-1985.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27-VII-1976.

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

D.O.F. 31-XII-1994.

Reformas: D.O.F. 27-IV-2004 y 21-IX-2004.

Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

D.O.F. 31-XII-1994.

Reformas: D.O.F. 27-IV-2004, 28-IV-2004, 29-IV-2004, 30-IV-2004, 8-VI-2004, 21-IX-2004, 26-IX-2005, 7-III-2008, 3-VIII-2009, 28-IX-2011 y 27-VI-2012.

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979.

D.O.F. 23-III-2001.

Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979.

D.O.F. 23-III-2001.

Acuerdo de Viena por el que se Establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas establecido en Viena el 12 de junio de 1973 y Enmendado el 1° de octubre de 1985.

D.O.F. 23-III-2001.

Arreglo de Estrasburgo Relativo a la Clasificación Internacional de Patentes del 24 de marzo de 1971 y Enmendado el 28 de septiembre de 1979.  
D.O.F. 23-III-2001.

Arreglo de Locarno que Establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968 y Enmendado el 28 de septiembre de 1979.  
D.O.F. 23-III-2001.

Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y Enmendado el 26 de septiembre de 1980.  
D.O.F. 10-IV-2001.

Reglamento del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y Enmendado el 26 de septiembre de 1980.  
D.O.F. 10-IV-2001.

Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas del 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977 y Modificado el 28 de septiembre de 1979.  
D.O.F. 10-IV-2001.

Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.  
D.O.F. 8-II-2013.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.  
D.O.F. 24-I-1975.

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.  
D.O.F. 27-V-1964.

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas.  
D.O.F. 8-II-1974.

Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélites.  
D.O.F. 27-V-1976.

Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.  
D.O.F. 9-VIII-1991.

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.  
D.O.F. 15-III-2002.

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

D.O.F. 27-V-2002.

Convención Interamericana sobre Derechos de Autor y Obras Literarias, Científicas y Artísticas.  
D.O.F. 24-X-1947.

Convención Universal sobre Derechos de Autor.  
D.O.F. 6-VI-1957.

Convención sobre la Propiedad Literaria y Artística.  
D.O.F. 23-IV-1964.

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978.  
D.O.F. 20-V-1998.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.  
D.O.F. 10-X-2014

#### **TRATADOS DE LIBRE COMERCIO RELACIONADOS CON PROPIEDAD INTELECTUAL**

Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos y México (TLCAN).  
Sexta Parte, Capítulo XVII Propiedad Intelectual.  
D.O.F. 20-XII-1993.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.  
(Antes Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres G3 (Integrado por México, Colombia y Venezuela G3).  
Capítulo XVIII Propiedad Intelectual.  
D.O.F. 9-I-1995.  
Reformas: D.O.F. 17-XI-2006

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.  
Quinta Parte: Propiedad Intelectual.  
D.O.F. 28-VII-1999.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.  
Artículo 7-05 y Anexo 2-05.  
D.O.F. 28-VI-2000.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.  
Capítulo VI.  
D.O.F. 29-VI-2001.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.  
Capítulo XV.

D.O.F. 14-VII-2004.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Capítulo XVI Propiedad Intelectual.

D.O.F. 31-VIII-2012.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Capítulo 15 Propiedad Intelectual.

D.O.F. 29-VI-2015.

### **ACUERDOS DE COOPERACIÓN ECONÓMICA RELACIONADOS CON PROPIEDAD INTELLECTUAL.**

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

D.O.F. 30-XII-1994.

Reforma: D.O.F. 07-III-2017.

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.

Artículo 8.

D.O.F. 31-VIII-1951.

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

Artículo octavo.

D.O.F. 16-VII-1954.

Tratado de Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Grecia.

Artículo IX.

D.O.F. 30-XII-1964.

Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

Artículo VII 3.

D.O.F. 5-VI-1978.

Acuerdo entre México y la Unión Europea concerniente al reconocimiento mutuo y protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas.

D.O.F. 21-VII-1997.

Reformas: D.O.F. 21-VI-2004 (Anexo 1) y 08-II-2005 (Anexo 2).

Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea, por la otra.

Artículo 6.

D.O.F. 31-VIII-1998.

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.  
Título V Propiedad Intelectual.  
D.O.F. 26-VI-2000.

Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía.  
Artículo II.  
D.O.F. 8-VI-2001.

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega.  
APÉNDICE II.  
D.O.F. 29-VI.2001.

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.  
APÉNDICE II.  
D.O.F. 29-VI.2001.

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia.  
APÉNDICE II.  
D.O.F. 28-IX-2001.

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.  
Artículo 73.  
D.O.F. 31-III-2005.

Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania.  
Artículo 5.  
D.O.F. 6-V-2005.

Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.  
Anexo al artículo 3-12.  
D.O.F. 7-VI-2010.

Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.  
Capítulo V.  
D.O.F. 30-I-2012.

#### **TRATADOS DE AMISTAD**

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.  
Artículo I.  
D.O.F. 2-I-1891.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

Artículo 2.

D.O.F. 7-VIII-1891.

### LEYES

Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27-VI-1991.

Reformas y adiciones: D.O.F. 02-VIII-1994, 25-X-1996, 26-XII-1997, 17-V-1999, 26-I-2004, 16-VI-2005, 25-I-2006, 06-V-2009, 06-I-2010, 18-VI-2010, 28-VI-2010, 27-I-2012, 9-IV-2012, 01-VI-2016, 13-III-2018 y 18-V-2018.

Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 24-XII-1996.

Reformas y adiciones: D.O.F. 19-V-1997, 23-VII-2003, 27-I-2012, 10-VI-2013, 14-VII-2014, 17-III-2015, 13-I-2016 y 01-VI-2018.

Ley Aduanera.

D.O.F. 15-XII-1995.

Reformas y adiciones: D.O.F. 15-XII-1995, 30-XII-1996, 31-XII-1998, 04-I-1999, 31-XII-2000, 01-I-2002, 25-VI-2002, 30-XII-2002, 23-I-2006, 02-II-2006, 27-I-2012, 9-IV-2012, 9-XII-2013, 01-VI-2018 y 25-VI-2018.

Ley Federal de Variedades Vegetales.

D.O.F. 25-X-1996.

Reformas y adiciones: D.O.F. 9-IV-2012.

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. I-IV-1970.

Reformas y adiciones: D.O.F. 24-IV-1972, 9-I-1974, 30-IX-1974, 23-XII-1974, 24-XII-1974, 31-XII-1974, 7-II-1975, 31-XII-1975, 2-VII-1976, 30-XII-1977, 28-IV-1978, 4-I-1980, 20-X-1980, 7-I-1982, 22-X-1982, 31-XII-1982, 30-XII-1983, 13-I-1986, 22-XII-1987, 21-I-1988, 23-I-1998, 17-I-2006, 9-IV-2013, 12-VI-2015, 30-V-2018 y 22-VI-2018.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

D.O.F. 28-XII-1963.

Reformas y adiciones: D.O.F. 20-I-1967, 28-XII-1972, 23-XII-1974, 31-XII-1974, 31-XII-1975, 23-X-1978, 29-XII-1978, 31-XII-1979, 15-I-1980, 21-II-1983, 12-I-1984, 31-XII-1984, 22-XII-1987, 23-I-1998, 3-V-2006, 02-IV-2014 y 22-VI-2018.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-1976.

Reformas y adiciones: D.O.F. Fe de erratas 02-II-1977, 08-XII-1978, 31-XII-1980, 04-I-1982, 29-XII-1982, 30-XII-1983, Fe de erratas 18-IV-1984, 21-I-1985, 26-XII-1985, 14-V-1986, 24-XII-1986, 04-I-1989, 22-VII-1991, 21-II-1992, 25-V-1992, 23-XII-1993, 28-XII-1994, 19-XII-1995, 15-V-1996, Aclaración 16-V-1996, 24-XII-1996, 04-XII-1997, Aclaración 11-II-1998, 04-I-1999, 18-V-1999, 30-XI-2000, 13-III-2002, 25-II-2003, 10-IV-2003, 21-V-2003, 10-VI-2005, 08-XII-2005, 24-IV-2006, 04-V-2006, 02-VI-2006 01-X-2007, 28-II-2008, 17-VI-

2009, 15-XII-2011, 9-IV-2012, 14-VI-2012, 27-XII-2012, 2-I-2013, 15-XII-2013, 26-XII-2013, 18-VII-2016, 19-XII-2016, 19-V-2017, 09-III-2018, 24-IV-2018 y 15-VI-2018.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14-V-1986.

Reformas y adiciones: D.O.F. 24-VII-1992, 24-XII-1996, 23-I-1998, 04-I-2001, 04-VI-2002, 21-V-2003, 02-VI-2006, 21-VIII-2006, 28-XI-2008, 9-IV-2012, 14-VII-2014, 11-VIII-2014, 18-XI-2015 y 15-VI-2018.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

D.O.F. 18-VII-2016.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DOF 31-XII-1982.

Reformas y adiciones: D.O.F. 11-I-1991; 14-I-1991; 21-VII-1992; 22-VII-1992; 10-I-1994; 26-V-1995, 12-XII-1995; 24-XII-1996; 04-XII-1997; 31-XII-2000; 13-III-2002; 13-VI-2003; 09-IV-2012; 24-XII-2013; 24-III-2016 y 18-VII-2016.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

D.O.F. 19-XII-2002.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 23-II-2005 y 9-IV-2012.

Ley de Tesorería de la Federación.

D.O.F. 30-XII-2015.

Ley de Planeación.

D.O.F. 5-I-1983.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 23-V-2002, 10-IV-2003, 13-VI-2003, 20-VI-2011, 27-I-2012; 09-IV-2012; 06-V-2015, 28-XI-2016 y 16-II-2018.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 30-II-2006.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 27-XII-2006, 1-X-2007, 13-XII-2008, 31-XII-2008, 19-I-2012, 09-IV-2012, 24-I-2014, 11-VIII-2014, 18-XI-2015 y 30-XII-2015.

Ley Federal de Derechos.

D.O.F. 31-XII-1981.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 21-V-1982, 31-XII-1982, 28-III-1984, 30-XII-1983, 04-III-1985, 31-XII-1984, 24-I-1986, 31-XII-1985, 31-XII-1986, 31-XII-1987, 17-I-1989, 31-XII-1988, 28-XII-1989, 26-XII-1990, 20-XII-1991, 18-XII-1992, 26-VII-1993, 03-XII-1993, 29-XII-1993, 02-VIII-1994, 04-I-1995, 28-XII-1994, 15-XII-1995, 10-V-1996, 30-XII-1996, 29-XII-1997, 12-V-1999, 31-XII-1998, 31-XII-1999, 31-XII-2000, 01-I-2002, 04-VI-2002, 30-XII-2002, 31-XII-2003, 03-V-2004, 19-XI-2004, 01-XII-2004, 04-III-2005, 13-V-2005, 21-XII-2005, 21-XII-2005, 03-II-2006, 27-XII-2006, 27-XII-2006, 01-X-2007, 24-XII-2007, 28-I-2008, 13-XI-2008, 13-XI-2008, 26-XII-2008, 05-VI-2009, 27-XI-2009, 27-XI-2009; 28-XII-2009, 15-VI-2010, 18-XI-2010, 18-XI-2010, 31-XII-2010, 12-XII-2011, 15-XII-2011, 14-VI-2012, 29-XII-2011, 09-IV-2012, 28-XII-2012, 11-XI-2013, 13-VI-2014, 11-VIII-2014, 30-XII-2014, 18-XI-2015, 23-XII-2015, 07-XII-2016, 23-XII-2016 y 22-XII-2017.



Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 31-III-2007.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 27-V-2011, 28-V-2012, 02-IV-2014, 12-XI-2015, 24-III-2016 y 22-VI-2018.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

D.O.F. 29-XII-1978.

Reformas y adiciones: D.O.F. 31-XII-1979, 30-XII-1980, 31-XII-1981, 15-IV-1982, 30-IX-1982, 31-XII-1982, 30-XII-1983, 28-III-1984, 31-XII-1984, 04-III-1985, 31-XII-1985, 24-I-1986, 30-IV-1986, 22-V-1986, 31-XII-1986, 31-XII-1987, 31-XII-1988, 17-I-1989, 28-XII-1989, 26-XII-1990, 21-XI-1991, 20-VII-1992, 03-XII-1993, 29-XII-1993, 28-XII-1994, 04-I-1995, 27-III-1995, 15-XII-1995, 30-XII-1996, 15-V-1997, 29-XII-1997, 31-XII-1998, 31-XII-1999, 31-XII-2000, 12-II-2002, 05-VII-2002, 30-XII-2002, 20-I-2003, 31-XII-2003, 01-XII-2004, 07-VI-2005, 28-VI-2005, 08-XII-2005, 23-XII-2005, 22-VI-2006, 28-VI-2006, 18-VII-2006, 01-X-2007, 07-XII-2009, 11-XII-2013 y 30-XI-2016.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

D.O.F. 15-XII-1995.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 4-I-1999, 12-VI-2003, 6-V-2009, 9-IV-2012 y 17-XII-2015.

Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 4-I-2000.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 13-VI-2003, 07-VII-2005, 21-VIII-2006, 20-II-2007, 5-IX-2007, 1-X-2007, 2-VII-2008, 28-XII-2008, 23-III-2009, 28-V-2009, 15-VI-2011, 16-I-2012, 11-08-2014 y 10-XI-2014.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

D.O.F. 4-I-2000.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 13-VI-2003, 7-VII-2005, 1-X-2007, 28-XI-2008, 28-V-2009, 16-I-2012, 9-IV-2012, 11-08-2014 y 13-I-2016.

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 20-V-2004.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 31-VIII-2007, 10-I-2012, 16-I-2012, 07-VI-2013, 17-12-2015, 01-VI-2016 y 19-I-2018.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

D.O.F. 31-XII-2004.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 30-IV-2009 y 12-VI-2009.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4-VIII-1994.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 24-XII-1996, 19-IV-2000, 30-V-2000, 15-12-2011, 9-IV-2012, 02-V-2017 y 18-V-2018.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 04-V-2015.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 09-V-2016.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 27-I-2017.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

D.O.F. 01-XII-2005.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 27-XII-2006, 23-I-2009, 12-VI-2009, 12-VI-2009, 28-I-2010, 10-XII-2010, 28-I-2011, 24-XII-2013, 13-VI-2016 y 27-I-2017.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 02-IV-2013.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 14-07-2014, 18-XII-2015, 17-VI-2016, 19-I-2018 y 15-VI-2018.

Ley General de Archivos.

D.O.F. 15-VI-2018.

Ley General de Mejora Regulatoria.

D.O.F. 18-V-2018.

## CÓDIGOS

Código de Comercio.

D.O.F. 07-X al 13-XII-1889.

Reformas y adiciones: D.O.F. 27-VIII-1932, 30-V-1933, 04-VIII-1934, 31-VIII-1934, 31-VIII-1935, 20-IV-1943, 03-V-1946, 6-I-1954, 04-II-1963, 21-XI-1963, 27-I-1970, 23-XII-1974, 31-XII-1974, 30-XII-1975, 23-I-1981, 27-XII-1983, 04-I-1989, 02-VII-1992, 29-XII-1992, 22-VII-1993, 04-I-1994, 24-V-1996, 23-V-2000, 29-V-2000, 05-VI-2000, 13-VI-2003, 29-VIII-2003, 26-I-2006, 26-IV-2006, 06-VI-2006, 17-IV-2008, 30-XII-2008, 02-VI-2009, 08-VI-2009, 09-VI-2009, 27-VIII-2009, 27-I-2011, 06-VI-2011, 09-VI-2011, 19-X-2011, 14-XII-2011, 09-I-2012, 09-IV-2012, 17-IV-2012, 29-XII-2012, 30-XII-2013, 10-I-2014, 13-VI-2014, 26-XII-2014, 24-XII-2015, 07-III-2016, 07-IV-2016, 26-XII-2016, 25-I-2017, 02-V-2017, 26-XII-2017 y 28-III-2018.

Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 31-XII-1981.

Reformas y adiciones: 13-VII-1982, 30-IX-1982, 31-XII-1982, 28-XII-1983, 30-XII-1983, 28-III-1984, 31-XII-1984, 04-III-1985, 31-XII-1985, 24-I-1986, 30-IV-1986, 22-V-1986, 31-XII-1986, 31-XII-1987, 05-I-1988, 19-II-1988, 31-XII-1988, 17-I-1989, 28-XII-1989, 26-XII-1990, 20-XII-1991, 20-VII-1992, 03-XII-1993, 26-VII-1993, 27-VII-1993, 22-XII-1993, 29-XII-1993, 22-VII-1994, 01-VIII-1994, 28-XII-1994, 04-I-1995, 01-IV-1995, 15-XII-1995, 13-V-1996, 30-XII-1996, 29-XII-1997, 29-V-1998, 31-XII-1998, 31-XII-1999, 31-XII-2000, 12-II-2002, 05-VII-2002, 09-VIII-2002, 20-I-2003, 21-XI-2003, 05-I-2004, 09-II-2004, 31-XII-2004, 25-X-2005, 01-XII-2005, 06-IV-2006, 12-V-2006, 28-VI-2006, 18-VII-2006, 27-XII-2006, 30-I-2007, 01-X-2007, 01-VII-2008, 10-II-2009, 31-III-2009, 06-V-2009, 04-VI-2009, 07-XII-2009, 28-XII-2009, 31-XII-2010, 10-V-2011, 12-XII-2011, 26-XII-2011, 05-I-2012, 31-XII-2012, 09-XII-2013, 03-I-2014, 14-III-2014, 07-I-2015, 18-XI-2015, 12-I-2016, 17-VI-2016, 30-XI-2016, 27-I-2017, 16-V-2017, 29-XII-2017, 01-VI-2018 y 25-VI-2018.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24-II-1943.

Reformas y adiciones: D.O.F. 12-I-1988, 22-VII-1993, 29-V-2000, 18-XII-2002, 13-VI-2003, 20-VI-2008, 30-XII-2008, 24-V-2011, 30-VIII-2011, 16-I-2012 y 09-IV-2012.

Código Penal Federal.

D.O.F. 14-VIII-1931.

Reformas y adiciones: D.O.F. 31-VIII-1931, 12-IX-1931, 12-V-1938, 10-XI-1939, 14-II-1940, 14-XI-1941, 27-XII-1941, 13-VI-1942, 24-III-1944, 10-II-1945, 08-V-1945, 12-V-1945, 28-XII-1945, 09-III-1946, 16-VII-1946, 09-III-1946, 30-I-1947, 14-XI-1947, 05-I-1948, 15-I-1951, 31-V-1956, 31-XII-1952, 05-I-1955, 19-XII-1964, 13-I-1965, 14-I-1966, 20-I-1967, 08-III-1968, 24-XII-1968, 18-II-1969, 29-VII-1970, 19-III-1971, 07-V-1971, 11-I-1972, 02-VII-1974, 23-XII-1974, 31-XII-1974, 30-XII-1975, 26-XII-1977, 08-XII-1978, 05-XII-1979, 03-I-1980, 07-I-1980, 30-XII-1980, 29-XII-1981, 13-I-1982, 15-I-1982, 11-I-1982, 05-I-1983, 13-I-1984, 14-I-1985, 21-I-1985, 23-XII-1985, 10-I-1986, 17-XI-1986, 19-XI-1986, 03-I-1989, 31-X-1989, 15-VIII-1990, 06-II-1991, 21-I-1991, 24-XII-1991, 30-XII-1991, 11-VI-1992, 17-VII-1992, 28-XII-1992, 10-I-1994, 01-II-1994, 25-III-1994, 22-VII-1994, 01-VIII-1994, 13-V-1996, 07-XI-1996, 22-XI-1996, 13-XII-1996, 24-XII-1996, 19-V-1997, 30-XII-1997, 31-XII-1998, 08-II-1999, 17-V-1999, 18-V-1999, 04-I-2000, 12-VI-2000, 01-VI-2001, 06-II-2002, 04-XII-2002, 18-XII-2002, 12-VI-2003, 26-V-2004, 16-VI-2005, 23-VIII-2005, 08-II-2006, 19-V-2006, 06-VI-2006, 30-VI-2006, 27-III-2007, 13-IV-2007, 28-VI-2007, 27-XI-2007, 20-VI-2008, 26-VI-2008, 23-I-2009, 28-V-2009, 24-VI-2009, 20-VIII-2009, 18-VI-2010, 28-VI-2010, 19-VIII-2010, 30-XI-2010, 10-V-2011, 25-V-2011, 08-VI-2011, 24-X-2011, 09-IV-2012, 17-IV-2012, 14-VI-2012, 14-VI-2012, 25-I-2013; 03-V-2013, 07-VI-2013, 30-X-2013, 26-XII-2013, 14-III-2014, 23-V-2014, 03-VI-2014, 14-VII-2014, 12-III-2015, 18-XII-2015, 12-I-2016, 07-IV-2016, 16-VI-2016, 17-VI-2016, 18-VII-2016, 27-III-2017, 07-IV-2017, 19-VI-2017, 22-VI-2017, 23-VI-2017, 26-VI-2017, 17-XI-2017, 21-II-2018, 09-III-2018, 01-VI-2018, 15-VI-2018 y 21-VI-2018.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

D.O.F. 05-III-2014.

Reformas y adiciones: D.O.F. 29-XII-2014, 12-I-2016, 17-VI-2016 y 25-06-2018.

## REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 23-XI-1994.

Reformas y adiciones: D.O.F. 10-IX-2002, 19-IX-2003, 10-VI-2011 y 16-XII-2016.

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 22-V-1998.

Reformas y adiciones: D.O.F. 14-IX-2005.

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14-XII-1999.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 1-VII-2002, 15-VII-2004, 28-VII-2004 y 7-IX-2007 y 15-XII-2017.

Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

D.O.F. 24-IX-1998.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26-I-1990.

Reformas y adiciones: D.O.F. 7-IV-1995 y 23-II-2010.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 28-VI-2006.

Reformas y adiciones: D.O.F. 5-IX-2007, 4-IX-2009, 5-XI-2012, 24-IV-2014, 25-IV-2014, 31-X-2014, 13-VIII-2015, 30-III-2016 y 30-III-2016.

Reglamento del Código Fiscal de Federación.

D.O.F. 2-IV-2014.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

D.O.F. 4-XII-2006.

Reformas y adiciones: D.O.F. 25-IX-2014.

Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación

D.O.F. 30-VI-2017.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público

D.O.F. 28-VII-2010

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

D.O.F. 28-VII-2010.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11-VI-2003.

### **DECRETOS Y ESTATUTOS**

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 10-XII-1993.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27-XII-1999.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 10-X-2002, 29-VII-2004, 4-VIII-2004 y 13-IX-2007 y 02-I-2018.

### **ACUERDOS ADMINISTRATIVOS**

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 23-VIII-1995.

Reformas y adiciones: D.O.F. 28-XII-1995, 10-XII-1996, 2-V-1997, 4-V-1998, 23-II-1999, 11-X-2000, 17-X-2001, 13-XI-2001, 24-XII-2001, 27-II-2002, 14-III-2002, 14-XI-2002, 4-II-2003, 8-X-2003, 27-X-2004, 23-III-2005, 13-IX-2007, 1-VI-2009, 10-VIII-2009, 24-VIII-2009, 1-X-2010, 10-V-2011, 18-II-2013, 1-XI-2013, 19-X-2015, 30-XI-2015, 06-IV-2016, 26-VIII-2016, 15-XII-2016, 26-IV-2018 y 07-VIII-2018.

Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 15- XII-1999.

Reformas y adiciones: D.O.F. 4- II -2000, 29 - VII – 2004, D.O.F. 4 - VIII – 2004, 13-IX-2007 y 02-I-2018.

Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 7-IV-2000.

Reformas y adiciones: 28-III-2007, 16-X-2007, 11-IX-2008, 15-V-2009 y 24-III-2011.

Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director Divisional de Marcas, en materia de indicaciones geográficas.

D.O.F. 03-VII-2018.

Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 8-V-2014.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14-XII-1994.

Reformas y adiciones: 22-III-1999, 14-XII-2000, 20-VI-2003, 11-VII-2003, 18-III-2010, 2-IV-2010, 10-I-2012, 23-VII-2012, 28-VII-2015, 28-VIII-2015, 31-I-2017 y 09-VIII-2018.

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico.

D.O.F. 30-V-1997.

Reformas y adiciones: D.O.F. 06-IV-2016 y 11-05-2018.

Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27-XII-2016.

Reformas y adiciones: D.O.F. 12-II-2018 y 06-IX-2018.

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones relativas a la integración funcionamiento y actualización del listado a que se refiere el Artículo 47-bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, así como el formato de consulta sobre patentes de medicamentos alopáticos. COFEPRIS-IMPI.

D.O.F. 4-II-2005.

Reformas y adiciones: 17-IV-2013.

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican.

D.O.F. 18-III-2016.

Reformas y adiciones: D.O.F. 27-XII-2016, 25-IV-2017 y 07-VIII-2018.

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios de interpretación y aplicación de la clasificación del Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el

registro de las marcas, en la presentación y examen de las solicitudes de signos distintivos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.  
D.O.F. 20-IX-2012.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.  
D.O.F. 12-II-2013.  
Reformas y adiciones: D.O.F. 12-II-2018 y 06-IX-2018.

### **DECLARACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE DENOMINACIONES DE ORIGEN**

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila".  
DOF13-X-1977.

Modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Tequila, publicada el 13 de octubre de 1977.  
DOF 3-XI-1999.

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Tequila, publicada el 13 de octubre de 1977.  
DOF 26-VI-2000.

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Mezcal".  
DOF 28-XI-1994.

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal publicada en 28 de noviembre de 1994.  
DOF 29-XI- 2001.

Modificación a la declaración general de protección de la denominación de Origen Mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994.  
DOF 3-III- 2003.

Modificación a la declaración general de protección de la denominación de Origen Mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994.  
DOF 22-XI- 2012.

Modificación a la declaración general de protección de la denominación de Origen Mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994.  
DOF 02-IX- 2015.

Modificación a la declaración general de protección de la denominación de Origen Mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994.  
DOF 24-XII- 2015.

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Aguascalientes que en la misma se indican.  
DOF 08-VIII-2018.

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de México que en la misma se indican.  
DOF 08-VIII-2018.

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Morelos que en la misma se indican.  
DOF 09-VIII-2018.

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir al municipio del Estado de Puebla que en la misma se indican.  
DOF 09-VIII-2018.

Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Olinalá, para ser aplicada a la artesanía de madera.  
DOF 28-XI-1994.

Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista en los artículos 157, 158 y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial a la Denominación de Origen Talavera de Puebla, para ser aplicada a la artesanía de la Talavera.  
DOF 17-III-1995.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Talavera.  
DOF 11-IX-1997.

Modificación a la declaración general de protección de la denominación de origen Talavera, publicada el 17 de marzo de 1995 y modificada el 11 de septiembre de 1997.  
DOF 16-X-2003.

Declaratoria General de Protección a la Denominación de Origen Bacanora.  
DOF 6-XI-2000.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Ámbar de Chiapas.  
DOF 15-XI-2000.

Declaratoria General de Protección a la Denominación de Origen Café Veracruz.  
DOF 15-XI-2000.

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Sotol.  
DOF 8-VIII-2002.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Café Chiapas.  
DOF 27-VIII-2003.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Charanda.  
DOF 27-VIII-2003.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas.  
DOF 27-VIII-2003.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla.  
DOF 5-III-2009.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Chile Habanero de la  
Península de Yucatán.  
DOF 4-VI-2010.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Arroz del Estado de Morelos.  
DOF 16-II-2012.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Cacao Grijalva.  
DOF 29-VIII-2016.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Yahualica.  
DOF 16-III-2018.

### **MANUALES**

Manual Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.  
D.O.F. 21-IV-2005.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de  
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
D.O.F. 09-VIII-2010.  
Reformas y Adiciones: D.O.F. 03-II-2016.

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías,  
Revisiones y Visitas de Inspección.  
D.O.F. 12-VII-2010.  
Reformas y Adiciones: D.O.F. 23-X-2017.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el  
Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.  
D.O.F. 03-XII-2016.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de  
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
D.O.F. 09-VIII-2010.  
Reformas y Adiciones: D.O.F. 02-XI-2017.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del  
Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en  
Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.  
D.O.F. 12-VII-2010.  
Reformas y Adiciones: D.O.F. 06-IV-2017.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de  
Recursos Financieros.  
D.O.F. 15-VII-2010.



Reformas y Adiciones: D.O.F. 16-V-2016.

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

D.O.F.16-VII-2010.

Reformas y Adiciones: 05-IV-2016.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas Materias.

D.O.F. 08-V-2014.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 04-II-2016.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

D.O.F.15-V-2017.

### **Oficio Circular**

Oficio Circular relativo al informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se señalan.

DOF 03-VII-2018.

## **4. Misión, Visión y Valores**

### **Misión:**

Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual.

### **Visión:**

Brindar a corto, mediano y largo plazo una protección a los derechos de propiedad intelectual.

### **Valores:**

La Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, en su propósito de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, se orienta por los siguientes valores:

Justicia: Sustanciar los procedimientos de declaración administrativa en estricta observancia a la ley, otorgando a cada usuario lo que conforme a derecho corresponda.

**Equidad:** La Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual, sustancia sus procedimientos sin distinciones de raza, credo o procedencia social como un aporte a la construcción de la democracia.

**Calidad:** Los trámites son realizados con excelencia.

## **5. Estructura organizacional**

### 1.1.3. Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual.

#### 1.1.3.1 Subdirección Divisinal de Prevención de la Competencia Desleal.

1.1.3.1.1 Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos.

1.1.3.1.2 Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia.

#### 1.1.3.2 Subdirección Divisinal de Procesos de Propiedad Industrial.

1.1.3.2.1 Coordinación Departamental de Nulidades.

1.1.3.2.2 Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad.

#### 1.1.3.3 Subdirección Divisinal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio.

1.1.3.3.1 Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio.

1.1.3.3.2 Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio.

#### 1.1.3.4 Subdirección Divisinal de Cumplimiento de Ejecutorias.

1.1.3.4.1 Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias.

1.1.3.4.2 Coordinación Departamental de Recursos de Revisión.

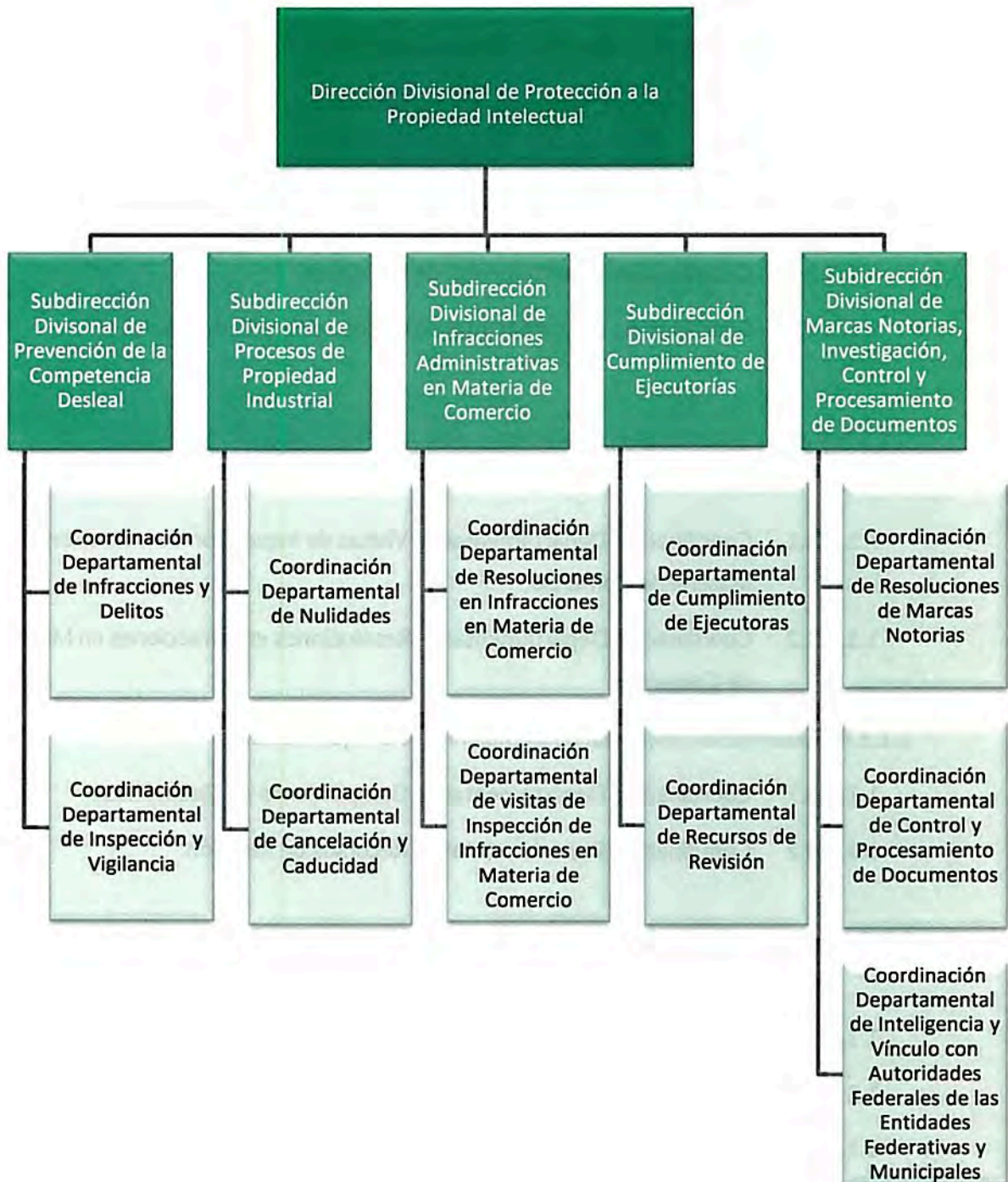
#### 1.1.3.5 Subdirección Divisinal de Marcas Notorias, Investigación, Control y Procesamiento de Documentos.

1.1.3.5.1 Coordinación Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias.

1.1.3.5.2 Coordinación Departamental de Procesamiento de Documentos.

1.1.3.5.3 Coordinación Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.

## 6. Organigrama



## **7. Atribuciones y funciones:**

### **Atribuciones:**

De conformidad con el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999, con sus reformas del 1º de julio de 2002, 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004 y reformas del 7 de septiembre de 2007, Capítulo III, artículo 14, son atribuciones de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual:

- I. Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial y los procedimientos de infracción en materia de comercio, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de las mismas o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a tales disposiciones;
- II. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio, previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor; emplazar a los presuntos infractores; sustanciar los procedimientos respectivos; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a dichas leyes;
- III. Ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; decretar medidas provisionales y de aseguramiento de bienes; requerir fianza a los solicitantes de dichas medidas, así como realizar cualquier diligencia con el propósito de aplicar las disposiciones legales y administrativas en las materias de propiedad intelectual, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor en relación con las infracciones en materia de comercio.
- IV. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso

- de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante en la diligencia practicada;
- V. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;
  - VI. Emitir los dictámenes técnicos que le sean solicitados por el Ministerio Público Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley,
  - VII. Sustanciar los procedimientos de declaración administrativa y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos;
  - VIII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - IX.- Actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;
  - X. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela la Ley de la Propiedad Industrial, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, y cumpliendo con las formalidades que para el caso exige el Código de Comercio;
  - XI. Expedir copias simples y certificadas, previa solicitud, de las constancias que obren en los archivos del Instituto que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, así como efectuar el cotejo de la copia simple que se exhiba;
  - XII. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para el desarrollo de los asuntos de su competencia;
  - XIII. Substanciar el procedimiento de declaración de notoriedad o fama de marcas y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos,

- así como cualquier otro acto relacionado con dicho procedimiento y con las actualizaciones y transmisiones, que conforme a la Ley procedan;
- XIV. Emitir las declaraciones de notoriedad o fama de marcas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley, así como las actualizaciones y transmisiones que procedan;
- XV. Operar conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información cuando provenga de los niveles nacional, regional o sectorial;
- XVI. Elaborar y ejecutar el programa institucional de investigación, a nivel nacional, regional y por sector económico, relacionado con la protección a la propiedad intelectual conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y las infracciones en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVII. Proponer, ejecutar y dar seguimiento del levantamiento de encuestas vinculadas con las actividades institucionales en materia de protección a la propiedad intelectual regulada en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVIII. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre mecanismos y estrategias de información e investigación que permitan anticipar y prevenir acciones en materia de protección a la propiedad intelectual reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor en relación con las infracciones administrativas en materia de comercio, así como de la presentación y trámite de procedimientos administrativos de infracción;
- XIX. Proponer la celebración de convenios en materia de investigación y asistencia con instituciones públicas y privadas, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad intelectual, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción de desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, así como con instituciones educativas y de investigación y agrupaciones gremiales, coordinando las acciones relativas a su cumplimiento y evaluación, y
- XX. Difundir en la Gaceta la información estadística relevante obtenida del levantamiento de encuestas, vinculadas con las actividades institucionales en materia de protección a la propiedad intelectual regulada en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Funciones:**

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual.**

REPORTA A: Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial

SUPERVISA A:

- Subdirección Divisinal de Prevención de la Competencia Desleal.
- Subdirección Divisinal de Procesos de Propiedad Industrial.
- Subdirección Divisinal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio.
- Subdirección Divisinal de Cumplimiento de Ejecutorias.
- Subdirección Divisinal de Marcas Notorias, Investigación, Control y Procesamiento de Documentos.

OBJETIVO DEL ÁREA:

Procurar la eficaz protección y observancia de los derechos establecidos en materia de propiedad industrial y de derechos de autor, mediante la implementación de planes, estrategias y mecanismos que doten a la Dirección de todos los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para satisfacer adecuada y oportunamente las necesidades de protección de los derechos de nuestros usuarios.

FUNCIÓN GENÉRICA:

De conformidad con el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999, reformas de 1º de julio de 2002, 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004, Capítulo III, artículo 11, son atribuciones del Director Divisinal:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las labores encomendadas al área administrativa a su cargo;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, por acuerdo superior y aquéllos que le sean delegados;
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General o, en su caso, el Director General Adjunto y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo;



- IV. Coordinar sus actividades con las Direcciones Generales Adjuntas u otras Direcciones Divisionales, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- V. Planear, desarrollar y operar los sistemas de informática requeridos para el sustento de las funciones del Instituto, conforme a la normatividad establecida por el Director General;
- VI. Proponer al Director General o, en su caso, al Director General Adjunto, a través de la Dirección Divisional de Administración, el ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal de las áreas administrativas a su cargo, para los fines que procedan;
- VII. Participar en los distintos comités técnicos especializados del Instituto, conforme lo determine la Junta de Gobierno o el Director General;
- VIII. Archivar, resguardar y custodiar los expedientes de las diversas figuras jurídicas contempladas en la Ley y en la Ley Federal del Derecho de Autor, de acuerdo a su competencia, y;
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Director General o, en su caso, el Director General Adjunto.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

El artículo 7 del Acuerdo que Delega Facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, señala que son facultades de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, las siguientes:

- I. Emitir o negar las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad y cancelación de los registros de marcas y avisos comerciales, de cesación de efectos de publicación de nombres comerciales, de revocación o extinción de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, y de nulidad y cancelación de autorizaciones de uso de las denominaciones de origen, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la emisión de las declaraciones administrativas mencionadas en el inciso anterior o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros,

- convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Emitir las declaraciones administrativas de infracción administrativa y de infracción en materia de comercio y los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o cuando se trate de delitos, por el Ministerio Público;
  - IV. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - V. Resolver la imposición de sanciones por infracciones administrativas en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - VI. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
  - VII. Ordenar o, según proceda, suspender la ejecución de las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación de los derechos de propiedad intelectual, en los términos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor ;
  - VIII. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;
  - IX. Actuar como árbitro, cuando se le designe expresamente para resolver conflictos relativos al pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a un derecho de propiedad industrial y como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;
  - X. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
  - XI. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;

- XII. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- XIII. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- XIV. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos a) y c) anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- XV. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa de propiedad industrial previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracción en materia de comercio, contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVI. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- XVII. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XVIII. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de propiedad industrial e infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XIX. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XX. Llevar el control del cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación en los que la autoridad señalada como responsable se encuentra adscrita en la propia área;

- XXI. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XXII. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XXIII. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XXIV. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XXV. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XXVI. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

Entre otras atribuciones especificadas en diversas leyes:

- I. Resolver los Recursos de Revisión presentados en contra de las resoluciones emitidas por los Subdirectores de la Dirección Divisional en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- II. Clasificar y desclasificar los expedientes con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- III. Atender las solicitudes de información relativas al área, presentadas en la Unidad de Enlace del IMPI con base a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IV. Elaborar y actualizar los Manuales de Procedimientos y de Organización de la Dirección;
- V. Así como el control administrativo de la recepción de las solicitudes y promociones de todos los procedimientos que se sustancian en la Dirección, así como de su digitalización e integración a los expedientes, resguardo y préstamo de los expedientes tanto a los usuarios externos como internos, a estos últimos a través

del sistema establecido. Resguardo, devolución y préstamo de las pruebas físicas que se anexan a los procedimientos, así como la tramitación de acuerdos referentes a los asuntos concernientes a las cuestiones de esta área;

- VI. Supervisar y controlar la debida notificación a través de las diferentes formas de notificación de todo tipo de acuerdos y resoluciones emitidas por el personal autorizado por la Dirección, mediante el control y procesamiento administrativo de las constancias de dicha notificación, remitiéndolas al área correspondiente para su debida integración a su expediente.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal.**

REPORTA A: Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

SUPERVISA A:

- Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos.
- Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia.

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de Propiedad Industrial, mediante la sustanciación de los procedimientos de declaración administrativa de infracción y de aplicación de medidas provisionales así como mediante la imposición de sanciones por el uso indebido de dichos derechos protegidos o por la realización de conductas que impliquen competencia desleal.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Supervisar la recepción y tramitación de las solicitudes de declaración administrativa de infracción previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, con arreglo al procedimiento y las formalidades establecidas en dicho ordenamiento legal; coordinar el trámite y la sustanciación de este tipo de solicitudes y procedimientos; controlar, supervisar y ordenar la práctica de visitas de inspección y requerimientos de información y datos necesarios para resolver dichas solicitudes; coordinar las diligencias de notificación de todos los asuntos relacionados con dichas funciones; ordenar la imposición de medidas provisionales y su levantamiento y sancionar, las conductas previstas en la Ley de la

Propiedad Industrial como infracciones administrativas, emitiendo las correspondientes declaraciones administrativas de infracción.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- I. Emitir las declaraciones administrativas de infracción administrativa y de infracción en materia de comercio y los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o cuando se trate de delitos, por el Ministerio Público;
- II. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- III. Resolver la imposición de sanciones por infracciones administrativas en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
- V. Ordenar o, según proceda, suspender la ejecución de las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial o a los derechos de autor, en los términos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;
- VII. Actuar como árbitro, cuando se le designe expresamente para resolver conflictos relativos al pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a un derecho de propiedad industrial y como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;
- VIII. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al

- aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IX. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- X. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- XI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- XII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- XIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XIV. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- XV. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XVI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación presentados en vía de reconvención e infracción administrativa en materia de propiedad industrial e infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos presentados en vía de reconvención, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XVII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los

- procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVIII. Emitir o negar las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad y cancelación de los registros de marcas y avisos comerciales, de cesación de efectos de publicación de nombres comerciales, de revocación o extinción de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, y de nulidad y cancelación de autorizaciones de uso de las denominaciones de origen, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, en los casos de solicitudes presentadas en vía de reconvencción.
- XIX. Resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la emisión de las declaraciones administrativas mencionadas en el inciso anterior o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a las disposiciones aplicables en la materia;
- XX. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XXI. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XXII. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XXIII. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XXIV. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XXV. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.



**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**

REPORTA A: Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal.

SUPERVISA A:

- Personal operativo.

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de Propiedad Industrial, mediante la sustanciación de los procedimientos de declaración administrativa de infracción y de aplicación de medidas provisionales así como mediante la imposición de sanciones por el uso indebido de dichos derechos protegidos o por la realización de conductas que impliquen competencia desleal.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Recibir y sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracción cuya solicitud se haya recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual que le sean turnadas por parte del Subdirector Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal; elaborar y emitir los acuerdos de trámite; supervisar las notificaciones de los mismos; ordenar la realización de visitas de inspección y comisionar al personal para su desahogo; expedir copias certificadas o cotejar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto, preparar los proyectos de declaración administrativa de infracción o de negativa de la misma.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;



- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de comercio presentados en vía de reconvención a una solicitud de declaración administrativa de infracción y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos presentados en vía de reconvención, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;

- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia.**

REPORTA A: Subdirección Divisinal de Prevención de la Competencia Desleal.

SUPERVISA A:

- Personal operativo.

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de Propiedad Industrial, mediante la sustanciación de los procedimientos de declaración administrativa de infracción y de

aplicación de medidas provisionales así como mediante la imposición de sanciones por el uso indebido de dichos derechos protegidos o por la realización de conductas que impliquen competencia desleal.

**FUNCIÓN GENÉRICA:**

Recibir y sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracción cuya solicitud se haya recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual que le sean turnadas por parte del Subdirector Divisinal de Prevención de la Competencia Desleal; elaborar y emitir los acuerdos de trámite; supervisar las notificaciones de los mismos; ordenar la realización de visitas de inspección y comisionar al personal para su desahogo; expedir copias certificadas o cotejar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto, preparar los proyectos de declaración administrativa de infracción o de negativa de la misma.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga

- uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
  - VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
  - X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
  - XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de comercio presentados en vía de reconvención a una solicitud de declaración administrativa de infracción y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos presentados en vía de reconvención, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
  - XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.
  - XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
  - XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
  - XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;



- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**

REPORTA A: Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual.

SUPERVISA A:

- Coordinación Departamental de Nulidades.
- Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad.

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de propiedad industrial mediante la sustanciación y resolución de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación de marcas, patentes, avisos comerciales, nombres comerciales, modelos de utilidad y diseños industriales que pudieran haber sido indebidamente otorgados.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Supervisar la recepción y tramitación de las solicitudes de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, con arreglo al procedimiento y las formalidades establecidas en dicho ordenamiento legal, coordinar el trámite y la sustanciación de este tipo de solicitudes y procedimientos y emitir las resoluciones que correspondan negando o declarando lo solicitado; controlar, supervisar

y ordenar la práctica de visitas de inspección y requerimientos de información y datos necesarios para resolver dichas solicitudes.

**FUNCIÓN ESPECÍFICA:**

- I. Emitir o negar las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad y cancelación de los registros de marcas y avisos comerciales, de cesación de efectos de publicación de nombres comerciales, de revocación o extinción de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, y de nulidad y cancelación de autorizaciones de uso de las denominaciones de origen, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la emisión de las declaraciones administrativas mencionadas en el inciso anterior o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Actuar como árbitro, cuando se le designe expresamente para resolver conflictos relativos al pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a un derecho de propiedad industrial y como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- VI. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VII. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;

- VIII. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- IX. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, infracción administrativa en materia de comercio y de infracción administrativa en materia de propiedad industrial en vía de reconvención, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- X. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XI. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XII. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XIII. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XV. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XVI. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.
- XVII. Emitir las declaraciones administrativas de infracción administrativa presentadas en vía de reconvención y de infracción en materia de comercio y los dictámenes



- técnicos que le sean requeridos por los particulares o cuando se trate de delitos, por el Ministerio Público;
- XXVIII. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial, presentadas en vía de reconvención y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XIX. Resolver la imposición de sanciones por infracciones administrativas en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención y de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XX. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención;
- XXI. Ordenar o, según proceda, suspender la ejecución de las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial o a los derechos de autor, en los términos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención y en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XXII. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención;
- XXIII. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención;
- XXIV. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención;
- XXV. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea

necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Nulidades**

REPORTA A: Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial.

SUPERVISA A:

- Personal operativo.

**OBJETIVO DEL ÁREA:**

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de propiedad industrial mediante la sustanciación y resolución de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación de marcas, patentes, avisos comerciales, nombres comerciales, modelos de utilidad y diseños industriales que pudieran haber sido indebidamente otorgados.

**FUNCIÓN GENÉRICA:**

Recibir y sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación, cuya solicitud se haya recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual, que le sean turnadas por parte del Subdirector Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial; elaborar y emitir los acuerdos de trámite; supervisar las notificaciones de los mismos; ordenar la realización de visitas de inspección y comisionar al personal para su desahogo; expedir copias certificadas o cotejar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto, preparar los proyectos de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación o de negativa de la misma.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial, presentadas en

- vía de reconvencción y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvencción;
  - III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvencción;
  - IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvencción;
  - VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
  - VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
  - VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
  - X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;

- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, infracción administrativa en materia de comercio y de infracción administrativa en materia de propiedad industrial en vía de reconvencción, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad.**

REPORTA A: Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial.

**SUPERVISA A:**

- Personal operativo.

**OBJETIVO DEL ÁREA:**

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de propiedad industrial mediante la sustanciación y resolución de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación de marcas, patentes, avisos comerciales, nombres comerciales, modelos de utilidad y diseños industriales que pudieran haber sido indebidamente otorgados.

**FUNCIÓN GENÉRICA:**

Recibir y sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación, cuya solicitud se haya recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, que le sean turnadas por parte del Subdirector Divisional de Procesos de Propiedad Industrial; elaborar y emitir los acuerdos de trámite; supervisar las notificaciones de los mismos; ordenar la realización de visitas de inspección y comisionar al personal para su desahogo; expedir copias certificadas o cotejar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto, preparar los proyectos de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación o de negativa de la misma.

**FUNCIÓN ESPECÍFICA**

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial, presentadas en vía de reconvencción y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvencción;
- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o,

- en su caso, el levantamiento de las mismas, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes, en las solicitudes de declaración administrativa de infracción presentadas en vía de reconvención;
  - VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
  - VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
  - VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercebir, según proceda;
  - X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
  - XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, infracción administrativa en materia de comercio y de infracción administrativa en materia de propiedad industrial en vía de reconvención, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
  - XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los

- procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
  - XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
  - XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
  - XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
  - XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
  - XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subdirección Divisinal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio**

REPORTA A: Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual

SUPERVISA A:

- Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio.
- Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio.

**OBJETIVO DEL ÁREA:**

Proporcionar la adecuada protección a los derechos reconocidos a los autores, a los organismos de radiodifusión, a los productores de fonogramas y videogramas, editores de libros, al derecho a la imagen de las personas, o a los derechos reconocidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en caso de reservas de derechos, entre otros, mediante la sustanciación de los procedimientos de declaración administrativa de infracción en Materia de Comercio y de aplicación de medidas provisionales, así como mediante la imposición de sanciones por el uso no autorizado de dichos derechos protegidos con fin de lucro, o por la realización de otras conductas a escala comercial o industrial relacionadas con obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**FUNCIÓN GENÉRICA:**

Supervisar la recepción y tramitación de las solicitudes de declaración administrativa de infracción en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, con arreglo al procedimiento y las formalidades previstas en los títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial, así como coordinar el trámite y la sustanciación de este tipo de solicitudes y procedimientos; controlar, supervisar y ordenar la práctica de visitas de inspección, y requerimientos de información y datos necesarios para resolver dichas solicitudes; coordinar las diligencias de notificación de todos los asuntos relacionados con dichas funciones; ordenar la imposición de medidas provisionales y su levantamiento y sancionar, las conductas previstas como infracciones en materia de comercio en la Ley Federal del Derecho de Autor, emitiendo las correspondientes declaraciones administrativas de infracción en materia de comercio.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- I. Emitir las declaraciones administrativas de infracción en materia de comercio y los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o cuando se trate de delitos, por el Ministerio Público;
- II. Realizar las investigaciones relacionadas con las infracciones administrativas en materia de comercio reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- III. Resolver la imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de comercio en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;



- V. Ordenar o, según proceda, suspender la ejecución de las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos reconocidos a los autores, a los organismos de radiodifusión, a los productores de fonogramas y videogramas, editores de libros, al derecho a la imagen de las personas, o a los derechos reconocidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en caso de reservas de derechos, entre otros, en los términos previstos en las infracciones en materia de comercio contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;
- VII. Actuar como árbitro, cuando se le designe expresamente para resolver conflictos relativos al pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a un derecho de propiedad intelectual y como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;
- VIII. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IX. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- X. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- XI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- XII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;

- XIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio conforme a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor y los títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial;
- XIV. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- XV. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio;
- XVI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XVII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio que se formulen conforme a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor y los títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial;
- XVIII. Emitir o negar las declaraciones administrativas de infracción en materia de comercio, en términos de Ley Federal del Derecho de Autor y los títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial;
- XIX. Resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la emisión de las declaraciones administrativas mencionadas en el inciso anterior o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a las disposiciones aplicables en la materia;
- XX. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XXI. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;

- XXII. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XXIII. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a los procedimientos de infracción en materia de comercio;
- XXIV. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XXV. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio.**

REPORTA A: Subdirección Divisinal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio

SUPERVISA A:

- Personal operativo

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos reconocidos a los autores, a los organismos de radiodifusión, a los productores de fonogramas y videogramas, editores de libros, al derecho a la imagen de las personas, o a los derechos reconocidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en caso de reservas de derechos, entre otros, mediante la sustanciación de los procedimientos de declaración administrativa de infracción en Materia de Comercio y de aplicación de medidas provisionales, así como mediante la imposición de sanciones por el uso no autorizado de dichos derechos protegidos con fin de lucro, o por la realización de otras conductas a escala comercial o industrial relacionadas con obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**FUNCIÓN GENÉRICA:** Recibir y sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracciones en materia de comercio cuya solicitud se haya recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual que le sean turnadas por parte del Subdirector Divisonal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio; elaborar y emitir los acuerdos de trámite; supervisar las notificaciones de los mismos; ordenar la realización de visitas de inspección y comisionar al personal para su desahogo; expedir copias certificadas y cotejar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto; preparar los proyectos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio o de negativa de la misma.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor;

- IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio;
- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos;
- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio que se formulen conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y Títulos Sexto Séptimo de Ley de la Propiedad Industrial.
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción en materia de comercio;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y Títulos Sexto Séptimo de Ley de la Propiedad Industrial.
- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la

cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Resoluciones de Infracciones en Materia de Comercio.**

REPORTA A: Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio

SUPERVISA A:

- Personal operativo

**OBJETIVO DEL ÁREA:**

Proporcionar la adecuada protección a los derechos reconocidos a los autores, a los organismos de radiodifusión, a los productores de fonogramas y videogramas, editores de libros, al derecho a la imagen de las personas, o a los derechos reconocidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en caso de reservas de derechos, entre otros, mediante la sustanciación de los procedimientos de declaración administrativa de infracción en Materia de Comercio y de aplicación de medidas provisionales, así como mediante la imposición de sanciones por el uso no autorizado de dichos derechos protegidos con fin de lucro, o por la realización de otras conductas a escala comercial o industrial relacionadas con obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**FUNCIÓN GENÉRICA:**

Recibir y sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracciones en materia de comercio cuya solicitud se haya recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual que le sean turnadas por parte del Subdirector Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio; elaborar y emitir los acuerdos de trámite; supervisar las notificaciones de los mismos; ordenar la realización de visitas de inspección y comisionar al personal para su desahogo; expedir copias certificadas y cotejar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto; preparar los proyectos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio o de negativa de la misma.

**FUNCIÓN ESPECÍFICA:**

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y aperecibir, según proceda;
- X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio;
- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos;

- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio que se formulen conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y Títulos Sexto Séptimo de Ley de la Propiedad Industrial.
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción en materia de comercio;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y Títulos Sexto Séptimo de Ley de la Propiedad Industrial.
- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias.**

REPORTA A: Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

SUPERVISA A:

Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias.

Coordinación Departamental de Recursos de Revisión.

OBJETIVO DEL ÁREA:



Proporcionar la adecuada protección a los derechos de propiedad industrial y a los derechos de autor mediante el debido y cabal cumplimiento de las sentencias ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación o por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que otorgan la protección de la justicia federal a los particulares en contra de los actos de autoridad emitidos por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual. Así como mediante la sustanciación de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades de la Dirección Divisional.

**FUNCIÓN GENÉRICA:**

Supervisar la recepción y tramitación de las sentencias de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación que otorguen el amparo a los particulares por actos de Autoridad emitidos por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual y de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren la nulidad de actos emitidos por autoridades de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual; controlar, supervisar y ordenar todas las actuaciones necesarias para proceder al cumplimiento de dichas sentencias, emitiendo los proyectos de cumplimiento de las ejecutorias para su revisión y firma de las autoridades de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, así como vigilar que la autoridad federal tenga por cumplidas las sentencias y por concluidos los asuntos. Así como tramitar el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades de la Dirección Divisional.

**FUNCIÓN ESPECÍFICA:**

- I. Emitir o negar las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad y cancelación de los registros de marcas y avisos comerciales, de cesación de efectos de publicación de nombres comerciales, de revocación o extinción de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, y de nulidad y cancelación de autorizaciones de uso de las denominaciones de origen, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la emisión de las declaraciones administrativas mencionadas en el inciso anterior o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones,



- registros, convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Emitir las declaraciones administrativas de infracción administrativa y de infracción en materia de comercio y los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o cuando se trate de delitos, por el Ministerio Público;
  - IV. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - V. Resolver la imposición de sanciones por infracciones administrativas en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - VI. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
  - VII. Ordenar o, según proceda, suspender la ejecución de las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación de los derechos de propiedad industrial o a los derechos de autor, en los términos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor;
  - VIII. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;
  - IX. Actuar como árbitro, cuando se le designe expresamente para resolver conflictos relativos al pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a un derecho de propiedad industrial y como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;
  - X. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;

- XI. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XII. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- XIII. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- XIV. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos a) y c) anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- XV. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVI. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- XVII. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XVIII. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de propiedad industrial e infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XIX. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

- XX. Llevar el control del cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación en los que la autoridad señalada como responsable se encuentra adscrita en la propia área;
- XXI. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XXII. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XXIII. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XXIV. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XXV. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XXVI. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

Entre otras atribuciones especificadas en diversas leyes:

- I. Recibir y atender las ejecutorias dictadas por los Tribunales de la Federación en contra de autoridades de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual;
- II. Vigilar que la autoridad judicial federal tenga por cumplidas las sentencias y por concluidos los asuntos;
- III. Dar seguimiento a los recursos o incidentes presentados por los particulares en contra de los cumplimientos de ejecutoria emitidos en la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual y, en su caso, interponer los recursos correspondientes;
- IV. Recibir y atender las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren la nulidad de actos de autoridad emitidos por la

Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual, y proceder a su cumplimiento;

- V. Tramitar y resolver los recursos de revisión presentados en contra de las resoluciones emitidas por las Subdirecciones de la Dirección Divisinal en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias**

REPORTA A: Subdirección Divisinal de Cumplimiento de Ejecutorias.

SUPERVISA A:

- Personal operativo

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de propiedad industrial y a los derechos de autor mediante el debido y cabal cumplimiento de las sentencias ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación o por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que otorgan la protección de la justicia federal a los particulares en contra de los actos de autoridad emitidos por la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual. Así como mediante la sustanciación de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades de la Dirección Divisinal.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Realizar todas las actuaciones necesarias para proceder al cumplimiento de las sentencias de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación que otorguen el amparo a los particulares por actos de Autoridad emitidos por la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual y de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren la nulidad de actos emitidos por autoridades de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual. Así como recibir y sustanciar los recursos de revisión presentados en contra de las resoluciones emitidas por las Subdirecciones de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**FUNCIÓN ESPECÍFICA:**

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;

- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de comercio presentados en vía de reconvención a una solicitud de declaración administrativa de infracción y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos presentados en vía de reconvención, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

Entre otras atribuciones especificadas en diversas leyes:

- I. Recibir y atender las ejecutorias dictadas por los Tribunales de la Federación en contra de autoridades de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual;

- II. Vigilar que la autoridad judicial federal tenga por cumplidas las sentencias y por concluidos los asuntos;
- III. Dar seguimiento a los recursos o incidentes presentados por los particulares en contra de los cumplimientos de ejecutoria emitidos en la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual y, en su caso, interponer los recursos correspondientes;
- IV. Recibir y atender las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren la nulidad de actos de autoridad emitidos por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, y proceder a su cumplimiento;
- V. Tramitar y resolver los recursos de revisión presentados en contra de las resoluciones emitidas por las Subdirecciones de la Dirección Divisional en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Recursos de Revisión**

REPORTA A: Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias.

SUPERVISA A:

- Personal operativo

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de propiedad industrial y a los derechos de autor mediante el debido y cabal cumplimiento de las sentencias ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación o por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que otorgan la protección de la justicia federal a los particulares en contra de los actos de autoridad emitidos por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual. Así como mediante la sustanciación de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades de la Dirección Divisional.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Realizar todas las actuaciones necesarias para proceder al cumplimiento de las sentencias de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación que otorguen el amparo a los



particulares por actos de Autoridad emitidos por la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual y de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren la nulidad de actos emitidos por autoridades de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual. Así como recibir y sustanciar los recursos de revisión presentados en contra de las resoluciones emitidas por las Subdirecciones de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;

- VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de comercio presentados en vía de reconvención a una solicitud de declaración administrativa de infracción y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos presentados en vía de reconvención, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y

- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

Entre otras atribuciones especificadas en diversas leyes:

- I. Recibir y atender las ejecutorias dictadas por los Tribunales de la Federación en contra de autoridades de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual;
- II. Vigilar que la autoridad judicial federal tenga por cumplidas las sentencias y por concluidos los asuntos;
- III. Dar seguimiento a los recursos o incidentes presentados por los particulares en contra de los cumplimientos de ejecutoria emitidos en la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual y, en su caso, interponer los recursos correspondientes;
- IV. Recibir y atender las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren la nulidad de actos de autoridad emitidos por la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual, y proceder a su cumplimiento;
- V. Tramitar y resolver los recursos de revisión presentados en contra de las resoluciones emitidas por las Subdirecciones de la Dirección Divisinal en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subdirección Divisinal de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos.**

REPORTA A: Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual.

SUPERVISA A:

- Coordinación Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias.
- Coordinación Departamental de Procesamiento de Documentos.
- Coordinación Departamental de Inteligencia y vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.

**OBJETIVO DEL ÁREA:**

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de Propiedad Industrial, mediante la sustanciación del procedimiento de declaración de notoriedad y fama de marcas, así como las actualizaciones y transmisiones que procedan conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Así como con la sustanciación de los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial. Además de coordinar las actividades conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel, captar, procesar y difundir la información respectiva. Además, a través del control administrativo de la recepción de las solicitudes y promociones de todos los procedimientos que se sustancian en la Dirección Divisional, su digitalización e integración a los expedientes, así como su resguardo y préstamo de éstos y, a través del control del préstamo de pruebas físicas.

Coordinar las diligencias de notificación de todos los asuntos, así como la supervisión y control de las debidas notificaciones a través de las diferentes formas de notificación de todo tipo de acuerdos y resoluciones emitidas por la Dirección Divisional, así como, coordinar las diligencias de notificación de todos los asuntos relacionados con dichas funciones; emitiendo las correspondientes declaraciones administrativas.

Medir los hábitos de consumo de la población, a través de la práctica de encuestas. Practicar visitas de inspección de oficio, para concientizar a la ciudadanía respecto de los derechos de propiedad intelectual y disuadir actos que atenten contra la propiedad intelectual.

**FUNCIÓN GENÉRICA:**

Supervisar la recepción y tramitación de las solicitudes de declaración de notoriedad o fama de marcas previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, con arreglo al procedimiento y las formalidades establecidas en dicho ordenamiento legal, así como de las solicitudes de emisión de dictámenes técnicos formuladas por el Ministerio Público de la Federación; coordinar el trámite y la sustanciación de este tipo de solicitudes y procedimientos; controlar, supervisar y ordenar la práctica de visitas de inspección y requerimientos de información y datos necesarios para resolver dichas solicitudes; coordinar las diligencias de notificación de todos los asuntos relacionados con dichas funciones; emitiendo las correspondientes declaraciones administrativas. Así como la supervisión y control

administrativo de la recepción de las solicitudes y promociones de todos los procedimientos que se sustancian en la Dirección Divisional, su digitalización e integración de expedientes y, supervisión del resguardo y préstamo de expedientes y pruebas físicas, así como, coordinar y supervisar todas las notificaciones de los acuerdos y/o resoluciones que sean emitidos por las áreas de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

**FUNCIÓN ESPECÍFICA:**

- I. Emitir o negar las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad y cancelación de los registros de marcas y avisos comerciales, de cesación de efectos de publicación de nombres comerciales, de revocación o extinción de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, y de nulidad y cancelación de autorizaciones de uso de las denominaciones de origen, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la emisión de las declaraciones administrativas mencionadas en el inciso anterior o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Emitir las declaraciones administrativas de infracción administrativa y de infracción en materia de comercio y los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o cuando se trate de delitos, por el Ministerio Público;
- IV. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Resolver la imposición de sanciones por infracciones administrativas en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;

- VII. Ordenar o, según proceda, suspender la ejecución de las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación de los derechos de propiedad industrial o a los derechos de autor, en los términos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VIII. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;
- IX. Actuar como árbitro, cuando se le designe expresamente para resolver conflictos relativos al pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a un derecho de propiedad industrial y como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;
- X. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- XI. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XII. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- XIII. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- XIV. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos a) y c) anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- XV. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;

- XVI. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- XVII. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XVIII. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de propiedad industrial e infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XIX. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XX. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XXI. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XXII. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XXIII. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XXIV. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XXV. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

Entre otras atribuciones especificadas en diversas leyes:

- I. Supervisar el control administrativo de la recepción de las solicitudes y promociones de todos los procedimientos que se sustancian en la Dirección Divisonal, así como su digitalización e integración a los expedientes, resguardo y préstamo de los expedientes tanto a los usuarios externos como internos, a estos últimos a través del sistema establecido. Resguardo, devolución y préstamo de las pruebas físicas que se anexan a los procedimientos, así como la tramitación de acuerdos referentes a los asuntos concernientes a las cuestiones de esta área;
- II. Supervisar y controlar la debida notificación a través de las diferentes formas de notificación de todo tipo de acuerdos y resoluciones emitidas por el personal autorizado por la Dirección, mediante el control y procesamiento administrativo de las constancias de dicha notificación, remitiéndolas al área correspondiente para su debida integración a su expediente.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias**

REPORTA A: Subdirección Divisonal de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos.

SUPERVISA A:

- Personal operativo

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de Propiedad Industrial, mediante la sustanciación del procedimiento de declaración de notoriedad y fama de marcas, así como las actualizaciones y transmisiones que procedan conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Así como con la sustanciación de los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Supervisar la recepción y tramitación de las solicitudes de declaración de notoriedad o fama de marcas previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, con arreglo al procedimiento



y las formalidades establecidas en dicho ordenamiento legal, así como de las solicitudes de emisión de dictámenes técnicos formuladas por el Ministerio Público de la Federación; coordinar el trámite y la sustanciación de este tipo de solicitudes y procedimientos; controlar, supervisar y ordenar la práctica de visitas de inspección y requerimientos de información y datos necesarios para resolver dichas solicitudes, emitiendo las correspondientes declaraciones administrativas.

#### FUNCIÓN ESPECÍFICA

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;
- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;



- VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apereibir, según proceda;
- X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de propiedad industrial e infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y

- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Procesamiento de Documentos.**

REPORTA A: Subdirección Divisonal de marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos.

SUPERVISA A:

- Personal operativo

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de Propiedad Industrial a través del control administrativo de la recepción de las solicitudes y promociones de todos los procedimientos que se sustancian en la Dirección Divisonal, su digitalización e integración a los expedientes, así como su resguardo y préstamo de éstos y, a través del control del préstamo de pruebas físicas.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Supervisar la recepción y control administrativo de la recepción de las solicitudes y promociones de todos los procedimientos que se sustancian en la Dirección Divisonal, su digitalización e integración de expedientes y, supervisión del resguardo y préstamo de expedientes y pruebas físicas.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- I. Supervisar el control administrativo de la recepción de las solicitudes y promociones de todos los procedimientos que se sustancian en la Dirección Divisonal, así como su digitalización e integración a los expedientes, resguardo y préstamo de los expedientes tanto a los usuarios externos como internos, a estos últimos a través del sistema establecido. Resguardo, devolución y préstamo de las

- pruebas físicas que se anexan a los procedimientos, así como la tramitación de acuerdos referentes a los asuntos concernientes a las cuestiones de esta área;
- II. Supervisar y controlar la debida notificación a través de las diferentes formas de notificación de todo tipo de acuerdos y resoluciones emitidas por el personal autorizado por la Dirección, mediante el control y procesamiento administrativo de las constancias de dicha notificación, remitiéndolas al área correspondiente para su debida integración a su expediente.

**ENTIDAD: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.**

REPORTA A: Subdirección Divisonal de marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos.

SUPERVISA A:

- Personal operativo

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proporcionar la adecuada protección a los derechos de Propiedad Industrial mediante la coordinación de las actividades conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel, captar, procesar y difundir la información respectiva.

FUNCIÓN GENÉRICA:

Llevar a cabo la práctica de visitas de inspección de oficio,

Supervisar el levantamiento de encuestas y coordinar el procedimiento de investigación.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- I. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente o, en su caso, de quien se designe depositario, los bienes asegurados;

- III. Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para llevarlas a cabo y autorizar para proceder al aseguramiento de los bienes y la ejecución de cualquier otra medida provisional o, en su caso, el levantamiento de las mismas;
- IV. Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. Requerir fianza a los solicitantes de las medidas provisionales y de aseguramiento de bienes;
- VI. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante de la diligencia practicada;
- VII. Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento administrativo de los mencionados en los incisos anteriores, así como efectuar el cotejo de las copias simples que se exhiban;
- VIII. Correr traslado de los escritos de demanda que se presenten en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Requerir se precise o aclare la solicitud de declaración administrativa, se subsanen omisiones o se presente documentación o información complementaria y apercibir, según proceda;
- X. Conceder prórrogas cuando así lo soliciten o negarlas, relacionadas con los procedimientos de declaración administrativa;
- XI. Llevar a cabo el trámite de los procedimientos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa en materia de propiedad industrial e infracción en materia de comercio y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos, además de los relativos a la emisión de dictámenes técnicos;
- XII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los

- procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XIII. Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas y sus transmisiones;
- XIV. Requerir para que se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y en su caso de las actualizaciones de las mismas;
- XV. Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas;
- XVII. Sustanciar los procedimientos de nulidad de declaratorias de notoriedad o fama y emitir las declaraciones administrativas que correspondan con apego a las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y
- XVIII. Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información.

## 8. Autorización de plazas

La estructura orgánico-ocupacional prevista en el presente Manual, fue proporcionada por la Dirección Divisonal de Administración, mediante oficio No. SDRH.2015.1558 de fecha 10 de septiembre de 2018, en tanto se cuenta con el dictamen organizacional por parte de la Secretaría de la Función Pública, y consta de:

Puesto	Nivel	No. de plazas
Director Divisonal	MC3	1
Subdirector Divisonal	NB3	1
Subdirector Divisonal	NC3	4
Coordinador Departamental	OB3	4
Auxiliar Técnico "B"	OC01	1
Auxiliar Técnico "A"	OC02	1
Auxiliar de Operación	OC03	2
Ayudante especializado en Servicios. "B"	OC06	2
Secretaria Ejecutiva	OC07	3
Ayudante especializado en servicios "A"	OC08	21
Coordinador Departamental	OC3	7
Supervisor Analista	SA01	17
Especialista "B" en Propiedad Industrial	TE02	30
Especialista "A" en Propiedad Industrial	TE03	55
<b>TOTAL</b>		<b>149</b>



## 9. Glosario

Término	Definición o Explicación
Actividad inventiva	Proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.
Aplicación industrial:	Es la posibilidad de ser producido o utilizado en cualquier rama de la actividad económica.
Aviso comercial	Frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie. Los avisos comerciales se pueden constituir de letras o palabras así como aquellos signos ortográficos que auxilien a su correcta lectura.
Clasificación de Niza	Nombre abreviado de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas en virtud del Arreglo de Niza. La Clasificación de Niza se divide en 34 clases de productos y 11 servicios.
Denominación de Origen	Nombre de una región geográfica del país que sirve para designar un producto originario de la misma, en razón de sus atributos inconfundibles (calidad o características), conferidos exclusivamente por el medio geográfico, los cuales se conforman por factores humanos y naturales.
Derechos de autor	Rama del derecho que incluye la protección de obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos.
Derechos conexos	Rama del derecho de autor que incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y televisión.
Estado de la técnica	Conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
Gaceta	Publicación donde se dará a conocer cualquier información de interés sobre la propiedad industrial y las demás materias que se determinen.





Término	Definición o Explicación
Giro comercial	Actividad económica desarrollada por la empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios, y que será identificado por el nombre comercial, es importante conceptualizar el giro comercial para saber qué distingue el Nombre Comercial.
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Autoridad administrativa y organismo descentralizado en materia de propiedad industrial, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
Invención	Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.
Inventor	Persona o personas físicas que se ostenten como tales en la solicitud de patente o de registro.
Marca	Todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Se obtiene el uso exclusivo mediante su registro ante el IMPI:
Marca colectiva	Se constituye por los mismos elementos que una marca, sin embargo, sólo pueden solicitarla las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o prestadores de servicios legalmente constituidas, la solicitud de registro de marca colectiva sirve para distinguir en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros, no podrá ser objeto de una transmisión de derechos ni de licencia de uso, ya que su uso está reservado a los miembros de la asociación o sociedades y el uso estará sujeto a las reglas que determinen la asociación o sociedades.
Marca famosa en México	Se otorga cuando es conocida por la mayoría del público consumidor.
Marca innominada	Aquéllas que identifican un producto o servicio y se constituyen a partir de figuras, diseños o logotipos desprovistos de letras o palabras.
Marca mixta	Se constituyen de la combinación de cualquiera de los tipos de marcas (marca nominativa, marca innominada o marca tridimensional).
Marca nominativa	Aquéllas que identifican un producto o servicio a partir de una denominación; pueden constituirse de letras o palabras y contener signos ortográficos que auxilien a su correcta lectura; se conforman por



Término	Definición o Explicación
	elementos literales, así como por una o varias palabras desprovistas de todo diseño.
Marca tridimensional	Envoltorios, empaques, envases, la forma o presentación de los productos en sus tres dimensiones (alto, ancho y fondo); deben estar desprovistas de palabras o dibujos (sin denominación ni diseños).
Marca notoriamente conocida en México	Se otorga cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.
Modelo de utilidad	Objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.
Nombre comercial	Aquél que identifica a una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios.
Novedad	Se considera nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, es decir, en el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
Nuevo	Todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica.
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	Organismo especializado de las Naciones Unidas dedicado al fomento de la innovación y la creatividad para el desarrollo económico, social y cultural de todos los países mediante un sistema internacional de P.I., equilibrado y eficaz. Establecido en 1967, el mandato de la OMPI consiste en promover la protección de la P.I. en todo el mundo a través de la cooperación entre los Estados y la colaboración con otras organizaciones internacionales.
PCT	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes es un acuerdo de cooperación internacional en materia de patentes. De hecho, se trata esencialmente de un tratado destinado a racionalizar y a poner bajo el signo de la cooperación la presentación de solicitudes de patente, la



Término	Definición o Explicación
	búsqueda y el examen, así como la divulgación de las informaciones técnicas contenidas en las solicitudes. El Tratado no dispone la concesión de "patentes internacionales": la tarea y la responsabilidad de otorgar las patentes compete de manera exclusiva a cada una de las oficinas de patentes de los países donde se solicita la protección o de las oficinas que actúan en nombre de esos países (las oficinas designadas). El PCT no entra en competencia con el convenio de París, sino que lo completa. En realidad, se trata de un acuerdo especial concertado en el marco del Convenio de París y que sólo está abierto a los Estados que ya son parte en ese Convenio.
Productos	Bienes o artículos que serán identificados por la marca, la marca colectiva o el aviso comercial.
Propiedad industrial	Rama del derecho que incluye la protección de patentes, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas de origen.
Reivindicación	Característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente.
Servicios	Actividades realizadas en favor de terceros y que son identificados por la marca, la marca colectiva o el aviso comercial.
Signos distintivos	Son todos aquéllos que se utilizan en la industria o en el comercio para diferenciar un producto, servicio o establecimiento de otros de su misma especie, clase o actividad en el mercado; puede ser el bien intangible más valioso de un negocio, ya que a través de éste, el público consumidor identifica cierta calidad e imagen relacionadas directamente con los productos o servicios que se ofrecen en el mercado; por ello, es importante que el signo sea suficientemente distintivo entre sus competidores.
Secreto industrial	Toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.



Término	Definición o Explicación
Solicitud de declaración administrativa de cancelación	Es la acción mediante la cual se solicita que se cancele el registro de una marca cuando el titular del registro ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica y por tanto haya perdido distintividad.
Solicitud de declaración administrativa de caducidad	Es la acción mediante la cual se solicita que se declare la caducidad de un registro o de una patente otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por no haberse usado (signos distintivos) o por falta de pago de las anualidades correspondientes (invenciones).
Solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio	Es la acción por la cual se solicita que se sancione a quien infrinja lo dispuesto en el Art.231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
Solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de propiedad industrial	Es la acción por la cual se solicita que se sancione a quien infrinja lo dispuesto en el Art. 213 de la Ley de Propiedad Industrial.
Solicitud de declaración administrativa de nulidad	Es la acción a través de la cual se solicita que se declare la nulidad de cualquiera de las figuras que contempla la Ley de la Propiedad Industrial, otorgadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con base en las causales de nulidad establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial.